ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EMPRESAS DE LA MERINDAD DE ESTELLA. LASEME.(Modificados en virtud de acuerdo adoptado en la Asamblea General Ordinaria de 17 de noviembre de 2009)

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º. Denominación, naturaleza y ámbito.

La Asociación de Empresarios de la Merindad de Estella LASEME es una organización profesional, sin ánimo de lucro, de ámbito regional circunscrita a Navarra, constituida al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de Abril y dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Es independiente de la Administración, de las organizaciones de los trabajadores y de los partidos políticos.

LASEME, responde en su organización y funcionamiento a principios democráticos y garantiza la autonomía de las empresas afiliadas en sus respectivos ámbitos de actuación e intereses específicos.

ART. 2º. Domicilio Social.

La sede legal se establece en Calle Del Puy, 11, Bajo, Estella (Navarra) pudiendo cambiarse por acuerdo de la Junta Directiva sin que ello implique modificaciones de Estatutos.

ART. 3º. Duración.

LASEME se crea por tiempo indefinido.

ART.4º. Fines y competencias de la Asociación.

La asociación persigue como fines fundamentales:

a) Fomentar y defender el sistema de libre iniciativa en el marco de la economía de mercado, considerando la Empresa privada como núcleo de creación de riqueza y de prestación de Servicios a la Sociedad.
b) Promover el desarrollo empresarial en beneficio del interés general y, específicamente, contribuir al desarrollo y bienestar de Navarra.
c) Desarrollar el espíritu de solidaridad entre sus miembros fomentando la comunicación entre ellos a través de una adecuada labor informativa.

Gobierno de Navarra
Departamento de Innovación, Empresa y Empleo
Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos
PRESENTACIÓN
Hora 9 Día 4 Mes 2 Año 10
Folio 1
De 8

d) Representar y gestionar los intereses generales y comunes de sus miembros ante personas y entidades públicas y privadas y, singularmente ante la Administración.
e) Establecer , mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las entidades que estime conveniente.
f) Ser portavoz de los planteamientos generales y comunes ante los medios de comunicación social, proporcionando el mejor conocimiento socioeconómico de la iniciativa privada y una imagen adecuada del empresario ante la opinión pública.
g) Fomentar el diálogo permanente con los trabajadores en base a lograr una adecuada convivencia en el entorno empresarial y social.
h) Cualquier otro que el desarrollo de los derechos y defensa de los intereses de sus miembros aconseje.
i) Potenciar la implantación de prácticas que contribuyan al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas (Responsabilidad Social Corporativa).
j) Avanzar hacia la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres en cada uno de los distintos ámbitos de la vida.
k) Fomentar y potenciar la internacionalización de las empresas.
l) Incentivar y potenciar la cooperación al desarrollo

TITULO SEGUNDO

DE LA ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

ART. 5º. Podrán ingresar voluntariamente como miembros de pleno derecho todas aquellas empresas que cumplan los siguientes requisitos:

1- Ser empresas que respondan al principio de iniciativa privada y se mantengan en una situación competitiva en el mercado y desarrollen su Actividad Empresarial con centro de trabajo en la Merindad de Estella.
2- Solicitar el ingreso mediante escrito al que se unirán los documentos que en cada caso se determinen.
La solicitud se dirigirá al Consejo Rector el cual decidirá sobre la admisión del solicitante una vez comprobada la documentación en el plazo de dos meses
Contra la resolución del Consejo Rector existirá la posibilidad de recurso en el plazo de 15 días ante la Asamblea General de la Asociación que se reunirá en sesión extraordinaria y con su inclusión en el orden del día.
3- Aceptar los presentes Estatutos y los acuerdos vigentes en el momento de la solicitud.

Gobierno de Navarra
Departamento de Innovación, Empresa y Empleo
Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos
Folio 2
PRESENTACIÓN De 8
Hora 9 Día 4 Mes 2 Año 10

ART.6º. Pérdida de la calidad de Socio: La calidad de socio se perderá por las siguientes circunstancias:

1- Por causar baja en la actividad productiva que motivó su ingreso en la Asociación.
2- Por renuncia voluntaria, mediante escrito al Consejo Rector, teniendo para ello que estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Asociación.
3- Por modificación de la naturaleza de Empresa de tal forma que no reúna los requisitos del art. 5-1º.
4- Por expulsión que tendrá efecto cuando:

a) Su actuación o conducta vaya en contra de los intereses de la Asociación de tal forma que ponga en peligro los objetivos y prestigio de la misma.

b) Incumpla sus obligaciones como socio y en particular respecto a las cuotas.

El procedimiento para la expulsión de un socio ha de reunir los siguientes requisitos:

1. La facultad de expulsión corresponde al Consejo Rector, previa audiencia del socio afectado.
2. Contra la resolución del Consejo Rector existirá la posibilidad de recurso en el plazo de 15 días, ante la Asamblea General de la Asociación que se reunirá en sesión extraordinaria y con su inclusión en el orden del día.

ART. 7º. El socio que cause baja voluntaria, sea expulsado o cesado, no tendrá ningún derecho sobre el Fondo Social a cuya renuncia expresamente se compromete, con la aceptación de su calidad de socio, a tenor de los presentes estatutos.

ART.8º. Derechos y Obligaciones de los componentes de la Asociación.

A)DERECHOS:

1. Elegir y ser elegido representante de los órganos directivos.
2. Informar y ser informado de todas las cuestiones que afecten a la Asociación.
3. Asistir y participar en cuantas reuniones sean legalmente convocadas, emitiendo su voto libremente.
4. Obtener apoyo de la Asociación en la defensa de sus intereses profesionales.
5. Examinar las Actas, libros y toda clase de documentación de la Asociación, así como tener acceso a libros contables con el fin de conocer la situación económica de la Asociación.

Gobierno de Navarra
Departamento de Innovación Empresa y Empleo
Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos
PRESENTACIÓN
Folio 3
De 8
Hora 9 Día 4 Mes 2 Año 10

B)OBLIGACIONES:

1. Cumplir las obligaciones legales y estatutarias.
2. Participar en los Órganos Sociales en la forma que corresponda, como consecuencia de su condición de socios, y asistir a los Actos Sociales para los que fueran convocados, particularmente a las Asambleas Generales.
3. Cumplir los acuerdos validamente adoptados por los Órganos Sociales.
4. Asumir las obligaciones económicas derivadas de su condición societaria.

ART. 9º. Son órganos de decisión y ejecución.
a)LA ASAMBLEA GENERAL
b)EL CONSEJO RECTOR.

ART.10º. Asamblea General: Es el órgano supremo y soberano de la Asociación que, legalmente constituida de conformidad con los presentes estatutos y, en su caso, con las disposiciones legales que puedan establecerse, está compuesta por la totalidad de Empresas en plenitud de sus derechos como afiliadas. Se entenderá validamente constituida en primera convocatoria si se hallasen presentes o representados, más de la mitad de socios, y en segunda convocatoria, fuese cual fuese su número, siempre que la convocatoria haya cumplido los requisitos reglamentariamente establecidos.
Sus acuerdos, validamente adoptados, obligan a todos los miembros.

ART.11º. Las Sesiones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ART.12º. La Asamblea General en sesión Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, y será convocada por el Consejo Rector, y cumpliendo con los requisitos reglamentarios que se establezcan.

ART.13º. Será competencia de la Asamblea General en su carácter de Ordinaria los asuntos que siguen:

a) Aprobación de la Memoria, detalle de cuentas y gestión realizada por el Consejo Rector.

b) Dar posesión a los componentes del Consejo Rector en la renovación bianual de los puestos del mismo, así como su Presidente y Vicepresidente, mediante elección libre y secreta.

c) Estudio de cualquier asunto o informe que se plantee aprovechando la reunión, siempre que se haya propuesto su discusión con un mes de anticipación a la fecha de la reunión.

d)En la Sesión Ordinaria de la Asamblea, existirá un capítulo especial de ruegos y preguntas durante cuyo curso podrá plantearse cualquier tema o cuestión, sin perjuicio de que sobre él no se adopte ninguna decisión, si la Presidencia estima que el tema que se plantea requiere un estudio previo, en cuyo caso sin perjuicio del aspecto informativo que suponga el asunto o tema que se plantee, pase al Consejo Rector.

ART. 14º. En Sesión Extraordinaria la Asamblea General se reunirá cuantas veces los determine:

a)El Consejo Rector.

b)A petición del 20% de las empresas afiliadas, mediante escrito que hará constar con claridad y precisión la materias a tratar.

No será necesario el límite del 20% cuando se trate de asuntos que afecten a su sector y así lo acuerde el 80% de las Empresas incluidas en él.

c)Cuando así se determine en los otros artículos de estos Estatutos.

La Asamblea Extraordinaria es Soberana para decidir sobre cualquier asunto o problema que en la forma de petición expuesta se plantee, adoptando sus acuerdos con la asistencia específica ya en los artículos correspondientes, decidiendo por mayoría simple los asistentes, con la excepción prevista en cuanto a cuotas y presupuestos y necesitando un mínimo del 51% de las Empresas afiliadas para modificar los principios, Objetivos y Estatutos de la Asociación.

ART.15º. El Consejo Rector estará obligado a convocar la Asamblea Extraordinaria en un plazo no superior a 10 días, contados a partir de la petición elevada por el número reglamentado de afiliados, o decisión del organismo correspondiente.

En el orden del día de la reunión, se especificará expresamente el asunto a tratar.

El Secretario habrá de dar cuenta individualmente y en su caso en la propia secretaría del escrito presentado si alguna de las Empresas afiliadas deseara, antes de la celebración de la reunión, verlo.

Gobierno de Navarra
Departamento de Innovación, Empresa y Empleo
Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos
PRESENTACIÓN
Hora 9 Día 4 Mes 2 Año 10
Folio 5
De 8

ART.16º. El Consejo Rector es el Órgano superior de gestión de la Asociación y estará integrado por:

PRESIDENTE (1)
VICEPRESIDENTE(1)
SECRETARIO(1)
VOCALES (Se procurará queden representados el mayor número posible de sectores).

Se procurará la mayor representatividad posible de las Empresas de cada área.

ART. 17º. Es competencia del Consejo Rector:

1- Preparar la Memoria Anual de las actividades, así como las cuentas del ejercicio para su presentación en la Asamblea.
2- Elaborar los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos.
3- Proponer las cuotas de los socios.
4- Aportar el reglamento de Régimen Interior, así como sus modificaciones.
5- Dirigir y controlar las actividades de la Asociación.
6- Proponer a la Asamblea General los Planes de Actuación de defensa de los intereses de los asociados.
7- Adoptar aquellos acuerdos que por su carácter de urgencia no deben demorarse hasta reunión de la Asamblea General.
8- Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General. Supervisar la acción del Comité Ejecutivo.
9- Definir la política a seguir en materia de relaciones exteriores con otras instituciones o instalaciones similares.
10- Nombrar al Gerente, así como al resto del personal de plantilla de la Asociación.

El Consejo Rector es el órgano máximo de gestión, según se ha dicho de la Asociación, y por ello las anteriores facultades son enunciativas y en modo alguno limitativas, correspondiéndole por tanto decidir y ejecutar todo lo que se refiere al buen gobierno y administración de la Asociación, ejecución de los problemas de actuación que hayan merecido el beneplácito de la Asamblea General que no sean competencia específica de la misma de otros órganos.

ART. 18º. Como facultad especial corresponderá al Consejo Rector el suspender en su actuación a cualquiera de sus vocales por su conducta , falta de asistencia o colaboración .

Así mismo, sustituirá las vacantes que se produzcan siempre con carácter provisional hasta la elecciones definitivas.

Contra la resolución del Consejo Rector existirá la posibilidad de recurso en el plazo de 15 días ante la Asamblea General de la Asociación que se reunirá en sesión extraordinaria y con su inclusión en el orden del día.

Gobierno de Navarra
Departamento de Innovación, Empresa y Empleo
Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos
PRESENTACIÓN
Hora 9 Día 4 Mes 3 Año 10
Folio 6
De 8

ART.19º. El Consejo Rector podrá crear las Comisiones adecuadas para los problemas, específicas y generales.

ART.20º. El presidente, vicepresidente y secretario, serán elegidos por todos los miembros de la Asamblea. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

ART.21º. Los vocales, en un máximo de 3, serán propuestos desde cada sector, previa elección de sus miembros, para que la Asamblea decida el representante único de cada sector. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

ART.22º. El mandato de los miembros del Consejo Rector durará 2 años, con posibilidad de reelección por 1 vez.

Cada año el Consejo Rector será renovado en un 50 por ciento, entendiéndose por tanto la duración de los inicialmente nombrados que no sean sustituidos por primera vez en otro año de forma automática. Dicha renovación del 50 por ciento tendrá lugar siempre y cuando exista un número igual de sustitutos a asumir los puestos vacantes, en el caso de no darse esta condición, los miembros del Consejo Rector que deseen continuar en sus cargos, podrán hacerlo.

ART.23º. El Consejo Rector celebrará sesión por lo menos una vez al mes y tantas veces:

a) Lo estime oportuno el Presidente
b) Lo soliciten por escrito 1/3 parte de los miembros de la Asociación.

ART.24º. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán siempre, por mayoría simple de los miembros presentes, pero será necesario contar con la asistencia de por lo menos 5 de sus componentes para que tales acuerdos sean válidos.

Cabrá la delegación por escrito, siempre que recaiga sobre otros miembros del Consejo Rector.

ART.25º. El Presidente o Vicepresidente que le sustituya, es el representante efectivo de la Asociación y tendrá en principio las siguientes atribuciones:

a)Presidir las sesiones de la Asamblea General, Consejo Rector y dirigir sus debates.

b)La representación de la Asociación a todos los niveles.

c)Otorgar todo género de poderes en nombre de la Asociación, incluso con facultades de gestión.

d)Cuidar de la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de dirección y ejecución.

ART.26º. El Consejo Rector podrá nombrar si lo estima conveniente un ejecutivo profesional, al que de denominará Gerente, el cual ostentará las facultades que expresamente le sean conferidas al mismo.

Gobierno de Navarra
Departamento de Innovación, Empresa y Empleo
Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos
Folio 7
PRESENTACIÓN De 8
Hora 9 Día 4 Mes 2 Año 10

El Gerente ejercerá las funciones que en él delegue el Presidente y le auxiliará en su cometido. Tendrá la obligación de asistir a las sesiones de los órganos de dirección y ejecución con voz, pero sin voto.

ART.27º. El Gerente será el jefe de toda la plantilla de la Asociación y estará totalmente supeditado al Consejo Rector. No pudiendo actuar en aquellos campos que expresamente no se le asignen.

En todo caso el Secretario General llevará un libro de Registros de Asociados. REGIMEN PATRIMONIAL.

ART.28º. El régimen patrimonial estará formado por las aportación dineraria de los socios en concepto de cuotas, así como donaciones y aportaciones voluntarias que personas físicas y jurídicas efectúen.

ART.29º. La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General actuarán de liquidadores los miembros del Consejo Rector. En el acuerdo de disolución, se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Diciembre de 2009.

EL SECRETARIO

laseme
LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LA MERINDAD DE ESTELLA
C/ del Puy 11, bajo
31200 Estella [Navarra]

Vº.B DEL PRESIDENTE

Fdo: Eduardo Eraso Centelles

Fdo: Ángel Ustarroz Larriba

Gobierno de Navarra
Departamento de Innovación, Empresa y Empleo
Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos

Folio 8

PRESENTACIÓN

De 8

Hora 9 Día 4 Mes 2 Año 10

Gobierno de Navarra
Departamento de Innovación,
Empresa y Empleo

Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos
Parque Tomás Caballero, 1
31005 PAMPLONA
Tfno. 848 42 79 07/10

RESGUARDO DE DEPOSITO DE ESTATUTOS

En este Negociado, y a las 9 horas del día de hoy, han sido depositados por Dª Maite Hualde Aranda, con D.N.I. nº: 44.620.895, los Estatutos modificados de la Organización Profesional denominada: "**LASEME**", que consta de 8 folios, así como la siguiente documentación:

- Acta de modificación estatutaria.
- Estatutos modificados (Texto Refundido).

Pamplona, 4 de febrero de 2010
EL JEFE DE NEGOCIADO,

Gobierno de Navarra
Departamento de Innovación,
Empresa y Empleo
Dirección General de Trabajo y
Prevención de Riesgos

DILIGENCIA: Para hacer constar que, en esta fecha, el portador de la documentación a que se refiere este resguardo, recibe el original del mismo y una copia de los Estatutos y demás documentos, sellada en todos sus folios con la hora y fecha de presentación.

EL PORTADOR,

Gobierno de Navarra
Departamento de Innovación,
Empresa y Empleo

Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos
Parque Tomás Caballero, 1
31005 PAMPLONA
Tfno. 848 42 79 07/10

ALFONSO URRUTIA BRACO

Licenciado en Derecho, encargado del Registro de Organizaciones Profesionales del Departamento de Innovación, Empresa y Empleo del Gobierno de Navarra

CERTIFICO:

1.- Que con fecha 4 de febrero de 2010 y a las 9 horas, fueron depositados en este Departamento, al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, y Decreto 873/1977, de 22 de abril, el Acta pertinente y los Estatutos modificados de la Organización Profesional denominada: "**LASEME**", quedando registrada con el nº **NA/280**.

2.- Que, dentro de los plazos previstos en el artículo 3º de la Ley y 4º del Decreto citados, no se presentaron alegaciones por los posibles interesados.

3.- Que, de los antecedentes obrantes en este Departamento, no resulta acreditado el haberse instado declaración ante la autoridad judicial competente de no ser conforme a derecho los Estatutos presentados.

Y para que así conste, a los efectos previstos en el artículo 3º de la mencionada Ley, sobre adquisición de vigencia jurídica y registral de la modificación estatutaria desde esta fecha, expido el presente en Pamplona, a 1 de marzo de dos mil diez.

Gobierno de Navarra
Departamento de Innovación, Empresa y Empleo
Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos

Conforme con el contenido de la presente certificación.
EL DIRECTOR DEL SERVICIO,

Gobierno de Navarra
Departamento de Innovación, Empresa y Empleo
Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos